CARTELERA VIRTUAL
PÁGINA WEB
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

AL PÚBLICO EN GENERAL, SE HACE CONOCER QUE EN LA CAUSA NRO. 338-2023-TCE, SE HA DISPUESTO LO QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:

"Auto de Archivo

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 15 de diciembre de 2023.- Las 10h16.- **VISTOS**: Agréguese a los autos:

A) Oficio TCE-SG-OM-2023-1755-O, de 13 de diciembre de 2023, suscrito por el magister David Carrillo Fierro, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, en una (01) foja.

I. ANTECEDENTES

1. El 23 de noviembre de 2023, a las 12h46, conforme razón sentada por el señor Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, *"(...) se recibe de la magíster Lorena del Pilar Ramos Paucar, en calidad de Directora del C.N.E Delegación Provincial de Tungurahua, un (01) escrito en cuatro (04) fojas, y en calidad de anexos veintiséis (26) fojas* (fs. 33).

2. Una vez analizado el escrito (fs. 27 a 30) se advierte que, el mismo se refiere a la interposición de una denuncia por el cometimiento de una infracción electoral, en contra de *(...) JORDAN TAPIA DANIEL EDUARDO con C.C. 1804638078 en calidad de Responsable del Manejo Económico.*
JAVIER FRANCISCO ALTAMIRANO SANCHEZ con C.C. 1802421733 en calidad de candidato a ALCALDE DEL CANTON AMBATO.
JAVIER FRANCISCO ALTAMIRANO SÁNCHEZ con C.C. 1802421733 en calidad de Representante Legal del movimiento político SOLIDARIAMENTE, Lista 63. (...)", relativa al financiamiento de la política y gasto electoral, de acuerdo a lo señalado en el artículo 281, numeral 1 del Código de la Democracia, por no haber dado cumplimiento en cuanto a la presentación de cuentas de campaña.

3. Conforme consta en el **Acta de Sorteo No. 248-24-11-2023-SG**, de 25 de noviembre de 2023; así como de la razón sentada por el magíster David Carrillo Fierro, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, el conocimiento de la presente causa,

GARANTIZAMOS Democracia

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL DEL ECUADOR
SECRETARÍA RELATORÍA

identificada con el Nro. **338-2023-TCE**, le correspondió al doctor Joaquín Viteri Llanga, juez del Tribunal Contencioso Electoral (fs. 31-33).

4. El expediente de la causa ingresó a este despacho, el 27 de noviembre de 2023, a las 11h09, compuesto de un (01) cuerpo, en treinta y tres fojas (33) fojas (fs. 34)

5. Con Acción de Personal Nro. 234-TH-TCE-2023, de 04 de diciembre de 2023, el doctor Fernando Muñoz Benítez, Presidente del Tribunal Contencioso Electoral, resuelve la subrogación de funciones como juez principal al magíster Juan Patricio Maldonado Benítez, según el orden de designación para efectos de las actuaciones jurisdiccionales desde el 05 de diciembre de 2023 hasta que dure la ausencia del doctor Joaquín Viteri Llanga

6. Mediante auto emitido de 07 de diciembre de 2023, a las 10h06, dispuse que la compareciente, en el plazo de dos días, aclare y complete su pretensión, al efecto que cumpla con los requisitos previstos en el artículo 245.2 del Código de la Democracia, numerales 3, 4, 5 y 7; además, se le advierte que, de no dar cumplimiento se procederá al ***Archivo*** de la causa (fs. 37-39)

7. Mediante auto de 13 de diciembre de 2023, a las 10h06, dispuse que, el Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral; ***Certifique,*** si consta ingresado a través de Secretaría General, algún escrito o documentación por parte de la denunciante (fs. 46)

8. El 13 de diciembre de 2023, el señor Secretario General mediante Oficio Nro. TCE-SG-OM-2023-1755-O, da atención a lo dispuesto por este juzgador en auto de 13 de diciembre de 2023, y certifica que **NO** ha ingresado a Secretaría General en forma física o electrónica, algún escrito o documentación por parte de la magíster Lorena del Pilar Ramos Paucar (fs. 51)

9. Con estos antecedentes, por corresponder al estado procesal de la causa, se procede a analizar y resolver:

II. CONSIDERACIONES Y ANÁLISIS JURÍDICO

10. La presente causa se originó en una petición realizada por la magíster Lorena del Pilar Ramos Paucar, en calidad de directora de la Delegación Provincial Electoral de Tungurahua, *(en adelante la denunciante)*, calidad que consta acreditada con los documentos que obran a foja diez (10) del expediente remitido a

este Tribunal por parte del órgano administrativo electoral desconcentrado de Tungurahua (DPET); por tanto, la compareciente se encuentra legitimada para interponer la presente denuncia.

11. Mediante auto dictado el 07 de diciembre de 2023, dispuse a la compareciente que en el **plazo de dos días** aclare y complete su pretensión en los siguientes términos:

*" **PRIMERO: (Contenido del recurso).-** De conformidad a lo previsto en el artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, **en el plazo de dos (02) días**, contados a partir de la notificación del presente auto, la denunciante, **ACLARE Y COMPLETE** su pretensión; al efecto:*

1.1. *Cumpla con los requisitos previstos en el artículo 245.2 del Código de la Democracia, esto es:*

3. *Especificación el acto, resolución o hecho respecto del cual se interpone el recurso, acción o denuncia, con señalamiento del órgano que emitió el acto o resolución y la identidad de a quién o a quiénes se atribuye la responsabilidad del hecho;*

Por tanto, deberá aclarar los actos o hechos por los que se interpone la presente denuncia, y precisar los actos u omisiones que generan la responsabilidad que se atribuye a cada uno de los presuntos infractores.

4. *Fundamentos del recurso, acción o denuncia, con expresión clara y precisa de los agravios que cause el acto, resolución o hecho y los preceptos legales vulnerados.*

Aclare y complete los fundamentos de la denuncia, y señale con precisión lo agravios que le causa la infracción objeto del presente denuncia

5. *"**El anuncio de los medios de prueba** que se ofrece para acreditar los hechos. Acompañará la nómina de testigos, con copias de cédulas y con indicación de los hechos sobre los cuales declararán y la especificación de los objetos sobre los que versarán las diligencias, tales como los informes de peritos, la exhibición de audiovisuales, informes institucionales y otras similares según corresponda.*

GARANTIZAMOS Democracia

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL DEL ECUADOR
SECRETARÍA RELATORÍA

Si no tiene acceso a las pruebas documentales o periciales, se describirá su contenido, con indicaciones precisas sobre la institución que los posee y solicitará las medidas pertinentes para su práctica. La solicitud de acceso y auxilio contencioso electoral a la prueba debe presentarse de manera fundamentada. (...)"

7. *Lugar donde se notificará o citará al accionado, según el caso señalando en forma precisa.*

Al efecto, deberá señalar de forma ***clara y precisa*** *el lugar donde se procederá a citar* ***al o los denunciados;*** *así como especificara,* ***la provincia, cantón y parroquia,*** *de ser el caso, con indicación de las calles y numeración del lugar donde se citará al o los presuntos infractores.*

SEGUNDO*:* ***(Incumplimiento).-*** *Se advierte a la denunciante que, en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado, y dentro del plazo dispuesto en el presente auto, conforme lo previsto en el inciso primero del artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, se procederá al* ***Archivo*** *de la causa. (...)"*

12. Conforme la razón sentada por la Secretaria Relatora *ad hoc* de este despacho que obra a fojas cuarenta y dos (42) del expediente, el auto antes referido fue notificado a la magíster Lorena del Pilar Ramos Paucar, en los correos electrónicos lorenaramos@cne.gob.ec, alfonsolara@cne.go.ec, mismos que han sido señalados por la compareciente en su escrito inicial.

13. Con auto dictado el 13 de diciembre de 2023, a las 10h06, solicité al secretario general, *"****Certifique*** *si desde la notificación del auto 07 de diciembre de 2023, a las 10h06, hasta la presente fecha, consta ingresado a través del Sistema Informático de Recepción de Documentos Jurisdiccionales del Tribunal Contencioso Electoral o en el correos electrónicos institucionales de Secretaría General, algún escrito o documentación, referente a la causa* ***Nro. 338-2023-TCE,*** *por parte de la magíster Lorena del Pilar Ramos Paucar, directora de la Delegación Provincial Electoral de Tungurahua"*

14. Con oficio Nro. TCE-SG-OM-2023-1755-O, de 13 de diciembre de 2023, el señor Secretario General da atención a lo dispuesto por este juzgador en los siguientes términos:

"una vez revisado el Sistema Informático de Recepción de Documentos Jurisdiccionales del Tribunal Contencioso Electoral y el correo electrónico institucional de la Secretaría General: secretaria.general@tce.gob.ec, desde el 07 de diciembre de 2023 hasta las 13h30 del 13 de diciembre de 2023, ***CERTIFICO*** *que,* ***NO*** *ha ingresado algún escrito o petición remitido por la magíster Lorena del Pilar Ramos Paucar, directora de la Delegación Provincial Electoral de Tungurahua, dentro de la causa Nro. 338-2023-TCE"*

15. La Constitución de la República del Ecuador, dispone dentro de las garantías del debido proceso, que a toda autoridad administrativa o judicial le corresponde, *"...garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes".*

5.1 De otra parte, el numeral 4 del artículo 66, reconoce y garantiza a las personas, *"Derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación".*

16. El Código de la Democracia en el artículo 72 establece que:

"... En el ejercicio de la facultad reglamentaria y en los procesos contencioso electorales sometidos al juzgamiento del Tribunal Contencioso Electoral se observarán los principios de transparencia publicidad, equidad, celeridad, economía procesal, inmediación, suplencia, simplificación, oralidad, impedimento de falseamiento de la voluntad popular, determinancia, certeza electoral, conservación, preclusión, pro elector, unidad de las elecciones, presunción de validez de elecciones y las garantías del debido proceso."

17. El artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral dispone:

"Artículo 7.- Calificación del recurso o acción.- *Si el recurso o acción no cumple los requisitos previstos en el artículo anterior, a excepción de los numerales 1 y 6, fuere oscuro, ambiguo, impreciso o no pueda deducirse la pretensión del recurrente, el juez sustanciador antes de admitir a trámite la causa mandará a aclarar y completar en dos días.*

De no darse cumplimiento a lo dispuesto en este artículo, mediante auto el juez de instancia o sustanciador dispondrá el archivo de la causa." (Las negritas y lo subrayado fuera del texto original).

III. DECISIÓN

GARANTIZAMOS Democracia

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL DEL ECUADOR
SECRETARIO/A RELATOR/A

En virtud de lo manifestado, el suscrito juez electoral, **resuelve**:

PRIMERO: ***(Archivo).-*** Al amparo de lo previsto en el inciso segundo del artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, se dispone el archivo de la presente causa.

SEGUNDO: ***(Ejecutoria del auto).-*** Una vez ejecutoriado el presente auto, Secretaría Relatora de este despacho, remita el expediente a Secretaría General de este Tribunal para el archivo de la causa.

TERCERO: ***(Notifíquese).-*** Hágase conocer el contenido del presente auto:

- A la denunciante Lorena del Pilar Ramos Paucar, y su patrocinador en:

  Correos electrónicos: lorenaramos@cne.gob.ec, alfonsolara@cne.gob.ec.

  Casilla contencioso electoral Nro. 033.

CUARTO: ***(Secretaría).-*** Siga actuando la abogada Gabriela Rodríguez Jaramillo, secretaria relatora *ad hoc* de este despacho.

QUINTO: ***(Publíquese).-*** Hágase conocer el contenido del presente auto, en la cartelera virtual-página web institucional, **www.tce.gob.ec**.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.- Dr. Juan Patricio Maldonado, **JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL (S)**

Certifico, Quito, D.M., 15 de diciembre de 2023

Ab. Gabriela Rodríguez Jaramillo
SECRETARIA RELATORA *ad hoc*

GARANTIZAMOS Democracia